

## Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil por el uso de Maquinaria.

El Asegurado y la Compañía convienen en que las siguientes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales en cuanto se opongán.

### Cláusula 1a. Riesgos cubiertos.-

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil extracontractual sean legalmente a su cargo, con motivo de accidentes que causen daños a terceros del Asegurado en sus personas o en sus propiedades, cuando los mencionados accidentes sean originados por un acto u omisión del Asegurado o de sus trabajadores o empleados como resultado de daños derivados del uso de la maquinaria relacionada en la especificación de la póliza.

### Cláusula 2a. Alcance del seguro.-

A) La obligación de la Compañía comprende:

- 1.- El pago de los daños, perjuicio y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en la Póliza.
- 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las Condiciones Generales de la Póliza, esta cobertura incluye, entre otros:

A) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta póliza, en consecuencia,

no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance la libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

B) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

C) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

- 1.- El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la Póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una Suma Asegurada igual al 50 (cincuenta por ciento) % del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

**Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato.-** Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

**A) Ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**

**B) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**

**C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados o suministrados por el Asegurado o bien, por los trabajos ejecutados.**

**D) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**

**E) Por daños a bienes propiedad de terceros:**

**1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad. Tampoco quedan cubiertas si se encuentran en poder de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.**

**2.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación,**

**transformación, reparación, examen y otras análogas).**

**F) Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.**

**G) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**

**H) Como consecuencia de extravío de bienes.**

**I) Profesionales.**

**J) Por daños ocasionados a terceros por la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas.**

**K) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

**L) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

**M) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**

**N) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

**Ñ) En caso de ser el Asegurado una persona física; las derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**

**En caso de ser el Asegurado una persona moral, las derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directa, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**

**O) Por daños causados por:**

**1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**

**2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

**P) Por reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.**

**Q) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines,**

**huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**

**R) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

**Cláusula 4a. Procedimiento en caso de siniestro.-**

**A) Aviso de reclamación.-** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por el o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensara por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que realizara con la diligencia debida.

**B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.-** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

-A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no

comparezca.

-A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los tramites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa estará sujeta al monto de la Suma Asegurada.

**C) Reclamaciones y demandas.-** La Compañía queda facultada para ejecutar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente e inferior a la real; la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**D) Beneficiario del Asegurado.-** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

**E) Reembolso.-** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este

será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

**F) Subrogación.-** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se tratare de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

- Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

- La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

#### **Cláusula 5a. Deducible.-**

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se establece en la especificación de la póliza.

#### **Seguros Inbursa, S.A.**

#### **Grupo Financiero Inbursa**